



Arauca, Arauca, 11 de agosto de 2023

Asunto : **Accede a desistimiento de la demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00214 00
Ejecutante : Gloria Estella Leal Flórez
Ejecutada : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Procede el despacho a decidir el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora¹, memorial presentado ante esta judicatura con traslado concomitante al extremo pasivo dentro del contradictorio en referencia; así las cosas, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201A del CPACA².

2. Al respecto, se accederá a ello, conforme al artículo 314 del CGP, al cual remite el artículo 306 del CPACA, por: **i)** tratarse de pretensiones en las que no está prohibido el desistimiento; **ii)** se promueve por la parte mediante su apoderado contractual; **iii)** afecta únicamente a la interesada; y, **iv)** se presentó en el momento procesal debido, en tanto no se ha dictado sentencia que finalice el proceso.

Como en este caso se promueve por intermedio de apoderado judicial, se entiende que se conocen las consecuencias del mismo, esto es, que: «... *implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la **sentencia absolutoria** habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*».

3. Cabe mencionar que, dentro del poder otorgado, aportado con la demanda³ se otorgó la facultad para desistir y, por lo tanto, es procedente tramitar la solicitud elevada por la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO.

4. Por otro lado, habiéndose presentado el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de manera condicionada, se ha encauzado la actuación en el supuesto previsto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP y, habiéndosele corrido traslado, la parte demandada no ha hecho oposición al pedimento. Además, el Tribunal Administrativo de Arauca ha reiterado⁴ que la mejor interpretación al artículo 188 del CPACA, es la que hace la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, para la cual:

«El artículo 188 del CPACA entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP antes mencionado; descartándose así

¹ Ítem 30, expediente digital.

² Adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

³ Pág. 16, ítem 01, expediente digital.

⁴ Puede consultarse, entre otras: TAA. Sentencia del 21 de junio de 2018 MP. Dr. Luis Norberto Cermeño Exp. 81001 3331 001 2011 00059 01; y Sentencia del 30 de agosto de 2018 MP. Dra. Yenitza Mariana López Blanco Exp. 81001 3331002 2010 00011 01.

una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas».

Por ello, el Despacho en aplicación de la postura del superior, no observa que la parte demandante merezca su imposición.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: En firme la presente providencia, **archivar**, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e985a270fba42f76632cb949a52c900f8c161e8d702a253d72ecbb2f921102**

Documento generado en 11/08/2023 05:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>